



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 868.

En la Gaceta de Madrid n.º 252, correspondiente al dia 9 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue.

Los perjuicios que puede causar á la salud pública la celebración de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme, aconsejan en las presentes circunstancias que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849 y 13 de Febrero de 1857; y la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las expresadas Reales disposiciones, quedando prohibida desde este dia la celebración de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preceptuado por aquellas.

De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Cuya soberana disposición he acordado se inserte en este periódico oficial y á continuación las dos Reales órdenes que en ella se citan para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes bajo su mas estrecha responsabilidad cuidarán de que dicha Real disposición tenga desde luego su mas exacto cumplimiento. Logroño 11 de Setiembre de 1865.
—P. A., Juan Bautista de la Plaza*

Reales Órdenes que se citan en la anterior.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de una exposición que en 30 de Enero último dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia el Reverendo Obispo de Mallorca, haciendo presente la conveniencia de que en aquella Diócesis se restablezca la práctica de conducir los cadáveres á las Iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, conforme al rito católico; se dignó S. M. oír el parecer del

Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que esta Corporación le ha exuesto en 8 de Agosto próximo pasado, se ha servido desestimar la indicada solicitud, mandando que V. S. bajo su responsabilidad, no consentiera en esa provincia una práctica que puede considerarse abusiva, supuesto que se halla reconocido, que no impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuyo auxilio se celebran, siendo así que su presencia en los templos puede en el mayor número de casos ser perjudicial á la salud pública; S. M. quiere también que de esta regla general queden exceptuados los M. R. R. Arzobispos y R. R. Obispos los cuales gozan del privilegio de poder ser enterrados en sus respectivas Catedrales.—De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de.....

Enterada la REINA (Q. D. G.) de las exposiciones que la han dirigido varios Prelados para que se permitan las exequias de cuerpo presente, según la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oido el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad; y cuando los facultativos al dar el parte de la defunción, espresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la Iglesia para que se le rezen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano, cuya circunstancia no omitirán en ningún caso en que proceda, bajo su responsabilidad.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUMERO 869.

ción para la contabilidad de los Pósitos fecha 31 de Mayo de 1864, inserta en el Boletín oficial de 17 de Junio del mismo año, se hace indispensable la rendición ó presentación de las cuentas de dichos establecimientos en los Gobiernos de provincia, correspondientes al año económico de 1864 á 1865 el dia 1.º de Setiembre, y como hasta ahora no se han recibido en esta superioridad mas que las del pueblo de Villarta Quintana, he acordado ordenar á los Alcaldes de los pueblos que tenganósito, cumplan con tan importante servicio en el improrrogable término de 15 días, cumpliendo de que vengan arregladas á la citada instrucción y con todos los documentos que en ella se dispone. Logroño 9 de Setiembre de 1865.—P. A., Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 869.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, acusarán á vuelta de correo el recibo de la comunicación que les fué dirigida con fecha 31 de Agosto último, y el de las cédulas de inscripción para el empadronamiento del ganado que con la misma se les remitieron; en la inteligencia de que no verificándolo les exigiré la responsabilidad correspondiente.

Logroño 15 de Setiembre de 1865.—
El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

Ayuntamientos que se citan.

Rincón de Soto.
Arnedo.
Munilla.
Turruncua.
Ausejo.
Autol.
Calahorra.
Pradejón.
Cornago.
Briñas.
Briones.
Fonzaleche.
San Asensio.

Alberite.
Agoncillo.
Cenicero.
Collado.
Daroca.
Hornos.
Juvera.
Leza de Rio Leza.
Sorzano.
Sotés.
Villamediana.
Badarán.
Baños de Rio Tovia.
Bezares.
Cañas.
Bormilla.
Huércares.
Manjarrés.
Santa Coloma.
Tovía.
Torrecilla sobre Alcañec.
Uruñuela.
Villarejo.
Villaverde.
Viniegra de Arriba.
Cirueña.
Ojacastro.
San Millan de Yécora.
Santurce.
Valgacion.
Zorraquin.
Cabezon de Cameros.
Gallinero de Cameros.
Hornillos.
Luezas.
Nestares.
Nieve de Cameros.
Pinillos.
Rabanera.
San Roman.
La Sauta.
Soto de Cameros.
Torremuña.
Trevijano.
Villanueva de Cameros.

Circular reclamando á los Ayuntamientos las cuentas de los Pósitos.

Según lo dispuesto en la Real Instruc-

NÚMERO 855.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Agosto último.

MEDIA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

GRANOS.	CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	GRAN-	CAR-	CARNES.	GRAN-	CAR-	VACA.	PAJA.	CERDA.	PAJA.
ZOS.	ARROZ.	ACETO.	VINO.	ACEITE.	VINO.	VACA.	CERDA.	VACA.	CERDA.
Fanga	Arroba	Arroba	Arroba	Libras	Libras	Libras	Libras	Libras	Libras
Alfar.	3,00	1,600	5,400	300	325	200	228	200	430
Arnedo.	3,600	1,900	2,400	4,00	2,800	200	200	200	348
Calahorra.	3,400	1,800	2,600	2,400	2,800	5,00	150	200	243
Cervera del Rio Alhama	3,800	2,00	2,00	3,00	6,800	1,400	250	180	677
Haro.	3,125	1,887	2,050	4,550	2,500	5,75	2,300	212	261
Logroño.	3,200	1,900	2,00	3,700	4,800	3,00	200	150	236
Nájera.	2,800	1,700	2,00	4,00	5,200	1,400	4,100	212	210
Santo Domingo.	2,900	1,600	2,00	3,200	2,00	5,00	1,900	165	259
Torrecilla de Cameros.	3,00	2,200	2,00	2,00	2,00	5,600	1,200	188	284
Precio medio en toda la provincia.	3,203	1,843	2,307	2,550	3,172	4,267	5,667	192	218
								284	198
								276	184
								246	5,594
								451	4,594
								061	3,321
								264	5,771
								474	2,157
								417	2,307
								617	3,172
								017	4,267
								016	5,667

Logroño 6 de Setiembre de 1865.—P. A., Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 860.

El Alcalde de Autol, ha participado á este Gobierno con fecha 6 del actual, haberse presentado la viruela en el ganado lanar de D. Manuel Saenz Inestillas, de aquella vecindad, habiéndole señalado para que pasteure el término llamado Inestrall; lindante por Norte muga de Calahorra, Oeste la de Quél, Este Río Cidacos y Sur heredad de D. José María Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos. Logroño 9 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 863.

El Juez de primera instancia de Alfaro en comunicación de 1.^o del actual, me manifiesta que tiene que hacer entrega á Juan Pérez, quincallería ambulante, de media docena de cuchillos que le burió German Blasco y Ruiz, é ignorándose cuál sea su paradero, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, á fin de que pueda comparecer en dicho Juzgado y recoger los cuchillos que se mencionan.

Logroño 11 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 864.

El Alcalde de San Asensio, me dà parte de haberse encontrado y recogido una burra, é ignorándose á quien corresponda, he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarla. Logroño 11 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

Señas de la burra.

Pelo negro, una mancha de pelo blanco en el costado derecho, cerrada y como de doce años, cinco y media cuartas de alzada.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL ORDEN.

Sanidad.

Con esta fecha se dice al Gobernador de las Baleares lo siguiente:

«La REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar sus el puerto de Palma de esa provincia, en vista de los casos de cólera esporádico que se han presentado en la referida plaza y de lo acordado por la respectiva Junta de Sanidad.»

Lo que de Real orden se ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Gobernadores de las provincias del litoral de España que la inserten en los Boletines de las de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

NUMERO 859.

El Alcalde de Tormantos, ha participado á este Gobierno con fecha 7 del actual, haberse presentado la viruela en los ganados lanar de D. Máximo Murillo y don Tiburcio Dabalos de aquella vecindad, habiéndoles señalado para que pasten el terreno denominado Valdegimeno, de aquella jurisdicción.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos. Logroño 9 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

7 de Setiembre de 1865.—Pésada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia, de los cuales resulta:

Que la Junta de aguas de la referida villa presentó en aquel Juzgado una demanda de interdicto contra la de Ricla, por haber destruido estas ciertas obras de reparación y conservación en la acequia de Michen, que toman las aguas del río Jalón, acordadas por la de la Almunia en virtud de las atribuciones que le correspondían según el reglamento aprobado en 1826 por Real provisión del acuerdo de la Audiencia de Aragón.

Que justificado el hecho y acordada la restitución, la junta de aguas de Ricla pidió que se declarase nulo lo actuado en el interdicto por incompetencia del Juzgado, cuya jurisdicción declinaba, apelando en caso de que no se accediera á su pretensión:

Que sustanciada la declinatoria, se desestimó por haberse entablado ántes la inhibición ante el Gobernador de la provincia; y cuando se había declarado consentido el auto resarcitorio el Gobernador requirió de inhibición al Juez, fundándose en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836, 12 de Mayo de 1857 y 20 de Julio de 1839, á instancia de la Junta de aguas de Ricla, que apoyaba su derecho en una concordia de 1510:

Que el Juez se declaró competente después de sustentar el conflicto, en atención á que el interdicto no tenía más objeto que la reposición de las casas al estado anterior á los actos particulares de destrucción de las obras; y á que la Junta de la Almunia estaba en el uso de su derecho atendiendo á la conservación y reparación de la acequia de Michen, sin impedir el de los regantes, ni alterar el destino de las aguas:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservación de las obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos;

Considerando que el interdicto, que motiva esta cuestión, se dirige á reponer las cosas al estado que tenían ántes de la destrucción de las obras, y por tanto á corregir un acto abusivo, protegiendo y amparando el uso de un derecho consignado en títulos antiguos como las mencionadas concordia de 1510 y Real provisión de 1826;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades de la Administración respecto á policía de aguas.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell,

—

RECORTE AL AÑO 1865

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

1865.—Nicasio de Cobreros. — Escopias. — El Comisario de Guerra, Darío del Alcázar.

Modelo á que han de sujetarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de Logroño, enterado del pliego de condiciones y calidad de artículos para el servicio de provisiones de la plaza de Logroño, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1866, y con presencia de las reglas designadas para la celebración de las subastas de dicho servicio, y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en las mismas, me comprometo á cumplir las expresadas condiciones durante la época fijada, á los precios de racion de paja de 0,70 kilogramos, al de racion ordinaria de cebada de 4 kilogramos y al de racion de paja de 6 kilogramos.

Y para que sea válida la presente proposición, acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito que se exige en la regla 2.º del pliego de condiciones que rige para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 861.
CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO que manifiesta las altas y bajas ocurridas en el mes de Junio último en las nóminas de clases pasivas que tienen consignados sus liberes en la Tesorería de esta provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1856.

ALTA.

PENSIONES DE REGULARES.

Escds. mil.

Calvo y Lacalle D. Millán, lego Benito de San Salvador de Cenorio, con 500 milésimas diarias, clasificado por la Junta de clases pasivas en 29 de Abril de 1862. Percibe por la paga de este mes.

MONTE-PIO CIVIL.

Escds. mil.

Aliende D. Inocencia, con 220 escudos anuales, por orden de la Junta de clases pasivas de 16 de Junio de 1865, como viuda de D. Alejo Lopez Lacalle, Juez de primera instancia de Castro-Urdiales. Percibe por la paga de este mes.

Golmayo D. Josefa y D. Elena, con 160 escudos anuales, por orden de la Junta de clases pasivas de 6 de Junio de 1865, como viudas de D. Pio Angulo y Angulo, Juez de primera instancia. Percibe por la paga de este mes.

Tobalina Doña Brígida, con 350 escudos anuales por orden de la Junta de clases pasivas de 21 de Junio de 1865, como viuda de D. Pio Angulo y Angulo, Juez de primera instancia. Percibe por la paga de este mes.

RETRASOS DE GUERRA.

Escds. mil.

Capitán Bañuelos y Lucio don Francisco, con 81 escudos al mes, por Real orden de 2 de Marzo de 1817. Percibe por la paga de este mes.

Sargento 2.º Lopez y Garcia

Escds. mil.

Justo, con 48 escudos al mes, por Real orden de 2 de Abril de 1865. Percibe por la paga de este mes.

Soldado Sanciriano y Viatore Angel, con 1 escudo al mes, por Real orden de 31 de Mayo de 1865. Percibe por la paga de este mes.

BAJAS.

MONTE-PIO MILITAR.

Escds. mil.

Lopez y Pascual D. Petra, con 160 escudos anuales, por Real orden de 1.º de Octubre de 1839, como viuda del Subteniente D. Santos Reboilo. Lo es por haber fallecido.

Ochoa y Alcázar Don José, con 1200 escudos anuales, por Real orden de 21 de Mayo de 1861, como Comisario de Guerra de 2.ª clase; lo es por haber fallecido.

JUBILADOS.

Escds. mil.

Logroño 6 de Setiembre de 1865.— Antonio de Luna

ANUNCIOS.

NUMERO 867.

ALCALDÍA DE AMURIO.

Escds. mil.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de este pueblo, dotado con mil escudos anualmente pagados á prorrata, al vencimiento de cada trimestre en la Depositaria del Ayuntamiento del mismo pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte días, á contar desde la inscripción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Alava al suscrito Alcalde, á las que acompañarán precisamente una relación de la clase del título que hayan obtenido, y de los méritos que hayan contraído en el desempeño de la facultad. Amurio, 27 de Agosto de 1865.—Pedro de Zorrilla.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Logroño.

Escds. mil.

Debiendo contratarse por subasta por el término de un año, á contar desde el 15 de Octubre próximo venidero, el estiercol que producen los caballos del escuadrón de dicho tercio, se admiten proposiciones

de Febrero y 3 de Marzo de 1865.

CAPITAL SOCIAL 200.001,600 RS. VN.

REPRESENTADO POR 105.254 ACCIONES DE 1.900 RS. CADA UNA, DIVIDIDO EN DOS SERIES IGUALES.

CAJA HIPOTECARIA

PARA

hacer préstamos á la propiedad inmueble.

Dirección y oficinas,

Calle de Espoz y Mina núm. 3 Madrid.

Para conocimiento de los Sres. Accionistas y demás interesados de dicha Compañía residentes en esta Provincia, se hace saber que según aparece en el Boletín oficial del Colegio de Agentes de Cambio de Madrid, se han empezado á cotizar en Bolsa desde el 24 de Agosto último; las acciones y obligaciones de la expresada Compañía.

Logroño 4 de Setiembre de 1865.—El Inspector del distrito, Juan Francisco Gil.

GRAN ALMACÉN DE PAVOS.

ÓRGANOS EXPRESIVOS Y MÚSICA

DE CONRADO GARCÍA.

PAMPLONA.

Se han recibido pianos cola, media cola, gran forma escultados alemanes, oblicuos escultados negros franceses, y verticales palo santo en todas las clases, españoles y extranjeros, órganos expresivos de los acreditados autores Alexandre y Devain de París, de mucha variedad, del precio de 800 rs. á 10.000, comprendidos embalajes.

MÚSICA.

Ha llegado un gran surtido elemental, métodos y estudios de los autores más conocidos españoles y extranjeros, multitud de óperas entre ellas la Africana, y más de 2.000 piezas sobre motivos de la misma y de las otras, también hay gran colección de habaneras, Walses, Polkas, Redovas, y aires españoles, así que Misas, Misereres, Gozos, etc.

Conocidas son de todas las ventajas que hago, y no dudo que los aficionados me honrarán con su confianza, sirviéndose pedir cuantos pormenores deseen.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS MINERO-TERMALES

de ARnedillo,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Espanola de Carlos III, Director

que ha sido por espacio de trece

años de las mencionadas Aguas y

Baños de Arnedillo, Director actual

de las de Panticosa, socio de número

de la Real Academia de Medicina

de Madrid, corresponsal de las Aca-

demias de Medicina y Cirugia de Bar-

celona y Zaragoza, miembro corre-

ponsal de la Sociedad de Hidrologia

Médica de Paris, etc.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.